

**SEÑORA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA
E.S.D**

05141 *20-FEB-27 14:39

JUZG. CIVIL CTO FUNZA

REF: PROCESO DIVISORIO

DE MONICA ANDREA QUINTERO PINZÓN VS DONEY ALDALA MOYA RAMIREZ

RADICACIÓ: EXPEDIENTE NÚMERO 2019- 00955

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS COMO RECURSO DE REPOSICIÓN.

ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, actuando como apoderado de la parte demandada, en el proceso referido, me permito interponer las siguientes excepciones previas como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda para que se revoque y en su lugar se rechace la demanda:

Excepción previa de ineptitud de la demanda artículo 100 del C.G.P numeral 5: existe toda vez que esta no se fundamenta en normas legales vigentes del PBOT, concretamente en las reglas divisorias. Como son el decreto 1077 del 2015 y el acuerdo 013 de PBOT del municipio de Funza, el que impide desenglobar cuando hay una construcción realizada y que aparece plasmada dentro de los planos de las cartas catastrales como en el presente caso, pues al llevar a cabo el desenglobe no lo permite la norma ya que ese tipo de división no se puede realizar, al tener en cuenta el acuerdo 013 del PBOT del año 2013 y teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida para que se observara las reglas divisorias del PBOT, como es el acuerdo 013 del año 2013 que lo prohíbe y el decreto 1077 del 2015.

Así mismo los linderos de la demanda, de la escritura pública y del certificado catastral, no coinciden con los linderos del certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.

PETICIONES

Primera: Revocar el auto de fecha 14 de enero del año 2020 emitido por este Despacho, mediante el cual se admitió la demanda.

Segunda: Disponer, en su lugar, que su Despacho debe rechazar ese auto de fecha 14 de enero del año 2020.

Tercera: que se condene en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acuerdo 013 del año 2013 que lo prohíbe y el decreto 1077 del 2015, artículo 100 del C.G.P, Y ART 319 Y SS. Del C.G.P.

PRUEBAS

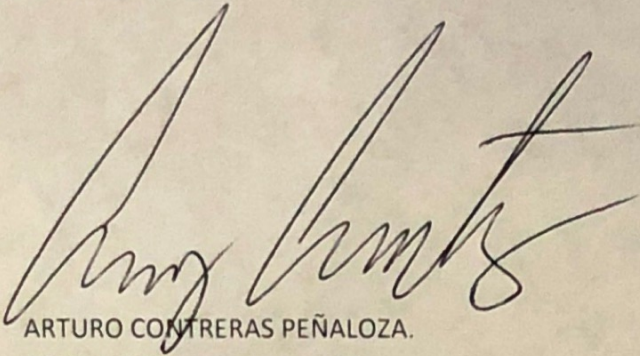
Solicito se tenga como pruebas todo lo surtido en el proceso incluyendo la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDADA EN LA CARRERA 12 B No 8 a 03 oficina 206 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: correoabogado1@hotmail.com

LA PARTE DEMANDANTE: en la dirección y correo electrónico aportada con la demanda.

CON MUCHO RESPETO,
DE LA SEÑORA JUEZ,
ATENTAMENTE,



ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA.
CC No 80.723.268 de Bogotá.
T.P No 278.870 del C.S. de la J.